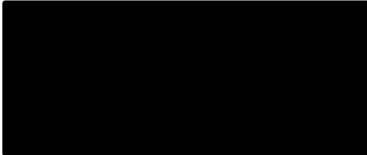


**CARTA R.C.T. N° 6386**

**SANTIAGO 7 NOV 2015**



De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información N° AC001T0000007 derivado a este Servicio desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información pública, y cuyo contacto es el N° **AK002C0006386**, a través del cual en el punto 3 requiere lo siguiente: "*Solicito conocer en cuáles viajes al extranjero de la Presidenta Bachelet (especificando fechas y destinos) han viajado a bordo del avión presidencial familiares de la presidenta, especificando nombres y parentesco*", al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

En primer término, es del caso mencionar a Ud., que este Servicio elabora redes familiares y entrega información de las personas, acerca de parentesco y estados civiles **a los Tribunales de Justicia y a Instituciones Públicas** en general que lo requieran para sus propios fines.

En efecto, cabe indicar que las funciones encomendadas a este Servicio, se encuentran establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.477 que aprueba Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil, enumeración en la cual **no se encuentra la que usted solicita**.

CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL – Catedral 1772, 2° Piso, Santiago  
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000

Asimismo, es necesario señalar que este Servicio no posee un sistema computacional que en forma automática, a partir de un RUN - dato que en la especie no se proporciona -, entregue los familiares del titular de dichos datos, por lo cual toda red familiar implica, en definitiva que el(la) funcionario(a) a cargo, concluye luego del examen de diversa información interna el eventual parentesco que existe entre la persona cuyos datos se proporcionan y los eventuales parientes que se pueden asociar a su persona.

Atendido lo expuesto, deberá requerir la búsqueda manual de las inscripciones de hechos vitales - nacimiento y defunción- y de actos de matrimonio de los parientes, en la(s) oficina(s) del Servicio en donde posiblemente se hubieren registrado dichos hechos y actos, indicando un parámetro acotado de años, procedimiento indicado para este tipo de casos.

Por otra parte, es del caso informar a Ud., que el nombre de los titulares de las inscripciones que custodia este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente a su respecto, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-2014 de fecha 02 de junio de 2014, que este es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

Asimismo, la decisión tomada a propósito del Amparo N° C1519-2015 de fecha 06 de julio de 2015, el Consejo para la Transparencia, en el considerando 8 ha resuelto que: "en consecuencia, dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público y, por ende, a ellos debe aplicarse el principio de finalidad consagrado en el artículo 9 de la ley N° 19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4 de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es "otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio". Y en el considerando 9: "Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis".



MINISTERIO DE JUSTICIA

Subdepartamento  
Registro Civil

En consecuencia, además concurre en la especie, lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

LIGIA TORO ARAYA  
Abogada

"Por Orden del Director Nacional"

LTA/kaa.

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL – Catedral 1772, 2° Piso, Santiago  
[www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl) - CALL CENTER 600 370 2000